


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL



RESOLUCIÓN N°ADM-DSA-040-2022, PANAMÁ 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Mediante la cual se establece el procedimiento para la inscripción de Registro Sanitario e Importación de Alimentos para Mascotas de los Estados Unidos de América”

LA DIRECTORA NACIONAL DE SALUD ANIMAL
En el uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que mediante el Acuerdo sobre determinadas Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y Normas Técnicas que afectan al comercio de productos agrícolas entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, del 20 de diciembre de 2006, en sus artículos 7 y 8, Panamá reconoce que las medidas que Estados Unidos ha tomado con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) se ajustan a las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Panamá, en consonancia con las directrices de la OIE, permitirá la importación de todos los alimentos para mascotas de Estados Unidos que contengan ingredientes de origen animal acompañados por un certificado de exportación del Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal del USDA ("APHIS"), con las declaraciones de certificación adicionales establecidas en el Anexo del Acuerdo.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 los trámites de Registro Sanitario de alimentos nacionales e importados se llevará a cabo a través del Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos (APA) y que los mismos se lleven a cabo de manera eficiente, ágil y transparente, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

Que atendiendo a lo establecido en la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, es función de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la inscripción de los Registros Sanitarios de alimentos para consumo animal, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente en la República de Panamá para tal fin.

Que el Sistema Integrado de Trámite de la Agencia Panameña de Alimentos (APA) cuenta con una plataforma digital para que se lleve a cabo el proceso de inscripción de Registro Sanitario de Alimentos para Mascotas, a fin de que los usuarios (importadores o tramitadores) lleven a cabo el proceso de registro, tal y como lo establece la legislación vigente.

Que la plataforma digital de la Agencia Panameña de Alimentos (APA) para registro sanitario para consumo animal, cuenta con las herramientas para llevar a cabo el trámite, cumpliendo además con lo establecido en la Resolución 060 de 24 de marzo de 2006 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la cual se reconoce la equivalencia del sistema sanitario de los Estados Unidos de América, en el marco del Tratado de Promoción Comercial suscrito por la República de Panamá.

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021 fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021, el MIDA, MINSA y MICI podrán establecer procedimientos de inscripción y requisitos simplificados para el registro de alimentos provenientes de países a los cuales Panamá reconozca la equivalencia de los sistemas sanitarios y fitosanitarios para su importación.



En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el procedimiento para la inscripción de Registro Sanitario de alimentos para mascotas de los Estados Unidos de América, tal y como a continuación se describe:

Para registrar o renovar productos utilizados en la alimentación para mascotas de los Estados Unidos de América, los interesados deben cumplir con lo siguiente:

- a) La solicitud para inscripción de Registro Sanitario de alimentos para mascotas será presentada por el interesado o por quien este designe, mediante Poder, a través del Sistema Integrado de Trámite (SIT) de la Agencia Panameña de Alimentos (APA) o por medio de la plataforma digital habilitada para tal fin por dicha entidad.
- b) Para los trámites de inscripción de Registro Sanitario de Alimentos para Mascotas, la plataforma digital SIT de APA, ha sido adecuada a fin de que la solicitud de Registro Sanitario, preste mérito de declaración jurada, con las responsabilidades que la misma representa, estableciendo la información que debe incluirse en el formulario digital.
- c) En la plataforma digital SIT de APA, deberá llenar la información básica sobre el producto de alimento para mascota: el nombre del producto; el nombre y la dirección del fabricante, envasador o distribuidor del producto, tal como se especifica en la etiqueta del producto; la descripción del producto; y los ingredientes del producto (que comprende las materias primas utilizadas, en orden descendente por peso de mayor a menor proporción).
- d) En la plataforma digital SIT de APA, deberá adjuntar una imagen legible de la etiqueta del producto, en todas sus partes, para poder corroborar la información aportada para la inscripción del registro.
- e) Luego que el interesado proporcione toda la información precitada a través del SIT de APA, la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario emitirá automáticamente, sin costo alguno, y dentro de un día hábil de haber recibido la información básica sobre un producto, una certificación de registro sanitario del producto de alimento para mascota de los Estados Unidos de América, que contenga un número de registro de producto, que permanecerá en vigor mientras la información proporcionada no se modifique.
- f) En caso de presentarse modificaciones a la etiqueta del producto, que no afecten la descripción del producto y los ingredientes del producto, el interesado presentará el trámite de actualización de la etiqueta y el producto mantendrá su número de registro sanitario original. Éste trámite será automático.
- g) Bajo un mismo número de registro sanitario, se podrá agrupar hasta un máximo de diez productos por registro, que posean diferentes presentaciones en cuanto a forma, cantidad y peso.

Artículo 2. Todos los alimentos para mascotas de los Estados Unidos de América que contengan ingredientes de origen vegetal, para su importación deberán estar acompañados por el correspondiente certificado de exportación emitido por el Ministerio de Agricultura acompañado del correspondiente certificado de exportación emitido por una autoridad estadounidense; un Certificado de Libre Venta emitido dentro de los últimos 12 meses por una autoridad estatal, federal o de otra índole de los Estados Unidos; o una Declaración del Proveedor en papel membretado del fabricante que acredite que el producto es apto para el consumo en los Estados Unidos.

Artículo 3. Todos los alimentos para mascotas de los Estados Unidos de América que contengan ingredientes de origen animal, para su importación deberán estar acompañados por un Certificado de Exportación del Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal del USDA ("APHIS"), con las siguientes declaraciones de certificación adicionales:

- a) Los productos pueden ser vendidos libremente en los Estados Unidos como alimento para mascotas.
- b) Los productos de alimentos para mascotas secos, semihúmedos y deshidratados fueron sometidos durante su procesamiento a una temperatura de calor diseñada para asegurar la

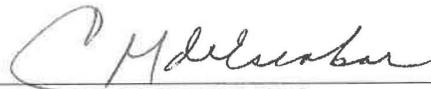
- destrucción de agentes patógenos dañinos para los animales.
- c) Los productos alimenticios enlatados para mascotas han sido tratados en envases herméticos con una F0 de 3,0 o más.
 - d) El producto ha sido manipulado higiénicamente y envasado en recipientes limpios de materiales impermeables, herméticos y resistentes que son suficientes para proteger el producto de la contaminación ambiental y salvaguardar la esterilidad comercial obtenida durante el tratamiento térmico.

Artículo 4. Los alimentos para mascotas de los Estados Unidos de América, podrán ser distribuidos y comercializados por cualquier agente económico del mercado, luego de tener su respectivo registro sanitario y de realizar su notificación de importación a través del SIT de APA y sujeto a la validación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 5. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



DRA. CECILIA DE ESCOBAR
Directora Nacional de Salud Animal

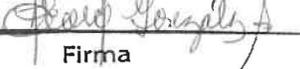


MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SALUD ANIMAL

Despacho del Director.

CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento
Original que reposa en nuestros archivos.

Panamá 30 de Septiembre de 2022



Firma